



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad.7600131100102022-00106-00DivorciodeMatrimonioCivil.SANDRAPERLAZACABEZAS vs ISRAEL GARCÍA MERCADO.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, sin que el extremo pasivo contestara la misma. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de septiembre de 2022

Auxiliar judicial

Lizeth

Paz

Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No.1977

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2022-00106-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual el demandado, señor ISRAEL GARCÍA MERCADO, no contestó la demanda, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte del señor ISRAEL GARCÍA MERCADO, quien fue notificado personalmente de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad.7600131100102022-00106-00DivorciodeMatrimonioCivil.SANDRAPERLAZACABEZAS vs ISRAEL GARCÍA MERCADO.

conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, obrante a documento No. 23 del expediente digital.

SEGUNDO.- Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, a la 1:45p.m.**

TERCERO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documento No. 1 folios 1 a 15 y el documento No.4 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores **KELLY, FANNY y DAISIDO PERLAZA**, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor **ISRAEL GARCÍA MERCADO**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad.7600131100102022-00106-00DivorciodeMatrimonioCivil.SANDRAPERLAZACABEZAS vs ISRAEL GARCÍA MERCADO.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda

- Documentales: No fueron aportadas.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora **SANDRA PERLAZA CABEZAS**.

CUARTO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad.7600131100102022-00106-00DivorciodeMatrimonioCivil.SANDRAPERLAZACABEZAS vs ISRAEL GARCÍA MERCADO.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SÈPTIMO. Glosar la respuesta ofrecida por Migración Colombia para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f78ad5c649d75446495305d1d95eff2e4c8bf4ba47c5ede4d2146912e22fd67**

Documento generado en 20/09/2022 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>